



CUT: 105739-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0459-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J**

Guadalupe, 09 de junio de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 105739-2024 de fecha 21 de mayo del 2025, seguido por el Sr. César Augusto Caceda Chávez y hermanos, con DNI 44406122, sobre procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y, por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que mediante artículo 121°, inciso a) del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI – Reglamento de la Ley N° 31801 - Ley que Regula las Organizaciones Usuarios Agua para el Fortalecimiento de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos, establece que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad y oportunidad distintos al PADH, Programa de Distribución de Agua y demás Instrumentos Técnicos Aprobados por la ANA e inciso b) Distribuir el agua a un uso distinto del derecho, en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que mediante R. A. N° 421-2004-MA-ATDR.J, de fecha 16 de agosto de 2004, se otorgó Permiso de uso agua por excedentes hídricos con fines agrícolas a Oscar Miguel Caceda Rodríguez, para el predio “La Esperanza” con UC 03558 de 7.55 ha de área bajo riego, ubicado en el ámbito de Comisión de Usuarios del Sub Sector hidráulico Guadalupe, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A.

Que, con documentos del visto, don César Augusto Caceda Chávez y hermanos, solicita extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “La Esperanza” con Us.Cs. 021739, 021740 y 021741 con 0.8083; 6.6047 y 1.0583 ha bajo riego, adjuntando: Solicitud, copia DNI, Copias literales de dominio emitidos por SUNARP; Tarjeta de Información Financiera emitida por la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A y Resolución Primigenia del Derecho Uso Agua; predios ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia Pacasmayo, Departamento La Libertad;

Que, con Informe Técnico N° 0101-2025-ANA-AAAJZ-ALA.J-IAC/JEVT; personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda Extinguir el derecho de uso de agua otorgado a Oscar Miguel Caceda Rodríguez, por el predio “La Esperanza” con UC 03558 de 7.55 ha de área bajo riego; y otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para uso productivo agrario del predio “La Esperanza” de UC 021739 de 0.8083 ha; UC 021740 de 6.6047 ha y UC 021741 de 1.0583 ha bajo riego; a favor de Cesar Augusto Caceda Chávez; José Miguel Caceda Chávez; Sindy Vanesa Caceda Chávez y Yesvi Karina, Caceda Chávez; concluyendo que:

- a) Evaluado el expediente administrativo, los recurrentes demuestran la propiedad de los predios “La esperanza”, mediante Copias literales de dominio emitidos por SUNARP; Tarjeta de Información Financiera emitida por la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A y Resolución Primigenia del Derecho Uso Agua.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el presente procedimiento administrativo; es procedente atender lo solicitado; por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Extinción del Derecho** de uso de agua superficial con fines agrarios – Clase Permiso, otorgado a favor de Oscar Miguel Caceda Rodríguez, respecto al predio “La Esperanza” con UC 03558 de 7.55 ha bajo riego, mediante R. A. N° 421-2004-MA-ATDR.J; ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Guadalupe; dejándola subsistente en lo demás que contiene.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar Permiso** de Uso de Agua **para épocas de superávit hídrico**, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para **riego complementario** o cultivo de corto período vegetativo, a favor de Cesar Augusto Caceda Chávez; José Miguel Caceda Chávez; Sindy Vanesa Caceda Chávez y Yesvi Karina, Caceda Chávez; según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque Clase A.

COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : Guadalupe

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USA EL AGUA OTORGADA					CLASE DE DERECHO DE USO DE AGUA	CLASE Y TIPO DE USO
		DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)			
		NOMBRE	CODIGO PREDIAL	CENTROIDE	TOTAL	BAJO RIEGO		
CACEDA CHÁVEZ CESAR AUGUSTO CACEDA CHÁVEZ JOSE MIGUEL CACEDA CHÁVEZ SINDY VANESA CACEDA CHÁVEZ YESVI KARINA	44406122 45523872 47548857 46740639	La Esperanza	021739 021740 021741	668 873E - 9 196293N 668 967E - 9 196 284N 668 870E - 9 196 413N	0.8083 6.6047 1.0583	0.70 5.95 0.90	PERMISO	PRODUCTIVO AGRARIO

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo segundo de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Precisar**, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no origina responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por pérdidas o perjuicios que pudieran surgir a quien utilizare el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Precisar** que el beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Notificar** la presente Resolución Administrativa a Cesar Augusto Caceda Chávez; José Miguel Caceda Chávez; Sindy Vanesa Caceda Chávez y Yesvi Karina, Caceda Chávez, a la Comisión Usuarios Sub Sector Hidráulico Guadalupe, a la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FRANKLIN BARBOZA MESTANZA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE